

inversión de los créditos destinados a obras menores y de reparación y los de adquisición de materiales a emplear en las actividades de la Sección, hasta la rendición de la oportuna cuenta. También regulará el empleo de los materiales necesarios para la conservación y mantenimiento de los edificios y locales ocupados por el Departamento e instalaciones de los mismos, manteniendo para ello las debidas relaciones con la Sección de Suministros de la Unidad Central Económico-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone que la Sección de Información al Público se denominará en lo sucesivo Sección de Información Administrativa.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 28 de enero de 1965 creó en todos los Ministerios el Servicio de Información Administrativa, con las funciones implícitas en su enunciado.

Reestructurado este Ministerio como consecuencia del Decreto 64/1968, de 18 de enero, al citado Servicio de Información Administrativa se le denominó «Sección de Información al Público», asignándosele a más de las tareas que le atribuyó el Decreto citado de 1965 las de relaciones públicas, iniciativas y derecho de petición. La denominación nueva de Sección de Información al Público no sólo resultó inesgresiva para indicar el contenido funcional de la indicada Sección—ya que información al público refleja sólo un aspecto parcial de las funciones que tiene atribuidas— sino que se separa de las más adecuadas de Sección de Información Administrativa, que por lo mismo se mantuvo en los restantes Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto:

Artículo único.—La Sección de Información al Público de este Ministerio se denominará en lo sucesivo Sección de Información Administrativa, con las competencias específicas que le atribuya el artículo 26 del Decreto 64/1968, de 18 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Aparejadores que se mencionan en los cargos que venían desempeñando en el Servicio de Vivienda y Urbanismo de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Aparejadores don Manuel Pérez López, B01VI000002, y don Cristóbal Gil Morillas, B01VI000001, cesen con carácter forzoso en los cargos que venían desempeñando en el Servicio de Vivienda y Urbanismo de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Vivienda para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad de los días 25 de junio y 5 de octubre próximos, respectivamente, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción don Alfredo Roldán Herrero y don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Jueces de Primera Instancia e Instrucción don Alfredo Roldán Herrero y don Enrique Ruiz

y Gómez de Bonilla cesen con carácter forzoso en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Justicia para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 26 de abril actual y 28 de junio próximo, respectivamente, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Guardias civiles que se mencionan en los cargos que venían desempeñando en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles don José María Raposo Bajo, B01HA000001, y don Salvador Molina Almagro, B01HA000002, cesen con carácter forzoso en los cargos de Instructores del Resguardo de Aduanas, que venían desempeñando en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad, respectivamente, de los días 24 de abril y 15 de mayo del año en curso, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.